

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 13-12-2022
	Código: UC-CU-RES-237-2022	Acta: 038
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor unánime expresado por los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”;*

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República señala *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala *“Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 13-12-2022
	Código: UC-CU-RES-237-2022	Acta: 038
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Órgano colegiado superior.-Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021), en el artículo 70 dispone *“Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará: a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y, e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *“Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular agregado de las*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 13-12-2022
	Código: UC-CU-RES-237-2022	Acta: 038
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: (...) 2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;
- g. Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior(...);*

Que, la disposición transitoria sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio de 2021) señala: *“Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 70, 71 y 72 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución, (...);”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, señala la de *“l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias;*

Que, la Comisión de Promoción, en el informe de fecha 15 de octubre de 2021, que corresponde a la Dra. Susana Andrade Tenesaca, señala como conclusiones y recomendaciones las siguientes: *“Con base en el análisis de la documentación referente a las solicitudes presentadas por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca; así como el contenido de la absolución de la consulta formulada por la Universidad de Cuenca al Consejo de Educación Superior; contando con el criterio jurídico del Dr. Claudio Quevedo Troya; y en consideración de que las peticiones de estímulo y promoción presentadas por la Dra. Dolores Susana*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 13-12-2022
	Código: UC-CU-RES-237-2022	Acta: 038
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Andrade Tenesaca, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (vigente a partir del 28 de junio de 2021); la Comisión de Promoción sugiere al Consejo Universitario: 1. En la revisión de la documentación presentada por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, conforme lo señalado en los antecedentes del presente informe, se colige que presentó su solicitud de Estímulo, con fecha 21 de diciembre de 2021, por haber obtenido el título de PhD. Siendo que, al presentar su solicitud de promoción con fecha 28 de diciembre de 2021, y al ser conocidas las dos peticiones en la misma sesión por parte de la Comisión de Promoción, se evidenció una inaplicabilidad de la primera solicitud puesto que, al priorizar la Promoción, el estímulo resultaba inaplicable. 2. Se promoció a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesora Titular Auxiliar nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es el artículo 70 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021. 3. Se considere el presente informe como el insumo conducente a que el Consejo Universitario resuelva la promoción de la Dra. Susana Andrade, en atención al cumplimiento de la Resolución No. UC-CU-RES-150-202, del 22 de junio de 2021”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-244-2021, adoptada por el Consejo Universitario, el 26 de octubre de 2022, se resolvió “2. Acoger el Informe presentado por la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico, presentado mediante memorando Nro. UC-CPE-2021-0012-M, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Patricia Donoso Moscoso, Presidenta de la Comisión Encargada de la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; que se corresponde a la petición formulada por la Dra. Susana Andrade Tenesaca; y, consecuentemente promocionar a la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca, de Profesora Titular Auxiliar nivel 1 a Profesora Titular Auxiliar nivel 2, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, vigentes a la fecha de su solicitud, esto es el artículo 70 numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 27 de junio de 2021”;

Que, la Ing. Dolores Susana Andrade Tenesaca, Phd., planteo en contra de la Universidad de Cuenca una acción de protección, la misma que fuera registrada con el No. de Juicio 01904202200044; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-1226-M, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a “Cumplimiento de sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 01904202200044, interpuesta por la señora Dolores Susana Andrade Tenesaca en contra de la Universidad de Cuenca.” y que en su texto señala “Con un cordial saludo, me dirijo a ustedes en atención a la sentencia emitida Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, dentro de la Acción de Protección Nro. 01904202200044, interpuesta por la señora Dolores Susana Andrade Tenesaca en contra de la Universidad de Cuenca, resolviendo lo siguiente: “(...) al haberse demostrado que el acto administrativo impugnado ha violado los referidos derechos constitucionales de la accionante, declara procedente la acción de protección planteada por la Dra. Dolores Susana Andrade Tenesaca en contra de la Universidad de Cuenca, en la persona de la Dra. María Augusta Hermida Palacios, Rectora. Como reparación integral se ordena que la Universidad de Cuenca deje sin efecto la Resolución de fecha 26 de octubre de 2021, con código UC-CU-RES-244-2021, aprobada por el Consejo Universitario y promoció en el plazo máximo de un mes a la hoy accionante al cargo de docente titular agregado 3. Además, como reparación material, en aplicación del Art. 18 de la LOGJCC, se ordena que la Universidad de Cuenca pague a la accionante la diferencia entre las remuneraciones percibidas y las que le correspondía percibir en sujeción a este fallo, desde el 26 de octubre de 2021 hasta la fecha en la que efectivamente se le promueva al cargo de docente titular agregado 3, cuya cuantificación le corresponderá realizar al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, de conformidad con el Art. 19 ibídem. Como medida de no repetición se ordena que la Universidad de Cuenca observe y aplique de manera apropiada las normas reglamentarias, legales y constitucionales pertinentes, mismas que dejamos invocadas en este fallo, en respeto a los derechos constitucionales de la accionante.” (Lo resaltado me pertenece) Por lo expuesto, comunico a su autoridad para que por su digno intermedio ponga en conocimiento del Consejo Universitario, lo ordenado por la autoridad judicial, situación que es de acatamiento obligatorio para la Universidad.”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 13-12-2022
	Código: UC-CU-RES-237-2022	Acta: 038
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la resolución No. UC-CU-RES-244-2021, aprobada por el Consejo Universitario, de fecha 26 de octubre de 2021, en lo referente a la docente Dolores Susana Andrade Tenesaca; en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 01904202200044.

2. Promocionar a la docente Dolores Susana Andrade Tenesaca a la categoría de docente titular Agregado 3, en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 01904202200044.

3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Talento Humano, para que procedan según corresponda; a la docente Dolores Susana Andrade Tenesaca; a la Dirección Administrativa Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección de Planificación; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO